



**JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**  
Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2022 00047 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	LUIS ALFONSO AVENDAÑO MÚNERA y MUNICIPIO DE MACEO
Providencia	2023-S 013
Asunto	Resuelve solicitudes

1. Solicitudes

El demandado LUIS ALONSO AVENDAÑO MÚNERA presentó solicitud para la entrega del dinero que por concepto de indemnización se encuentran consignados a órdenes de este despacho. Igualmente, la entidad demandante presenta solicitud para la entrega definitiva del bien, indicando que *"... me permito sugerir por economía procesal sea efectuada a través de auto o se sirva fijar fecha y hora con la posibilidad de efectuar la diligencia de manera virtual."*

2. Entrega de dinero concepto de indemnización al demandado.

El artículo 399 del C.G.P. dispone lo referente al proceso de expropiación, el numeral 12 de esa norma indica que *"Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización..."*, esta norma entonces establece como condición para la entrega del dinero que sean registrados la sentencia y el acta en el folio de matrícula correspondiente, así entonces, una vez verificado el registro, se podrá ordenar la entrega del dinero, situación que no se ha dado dentro del presente proceso.

Respecto del registro de la sentencia, por secretaría del despacho se libró el oficio 210 del 24 de octubre de 2022, el cual fue remitido el 25 de octubre siguiente a la respectiva Oficina de Registro<sup>1</sup>, sin que a la fecha se tenga información al respecto, por lo que entonces no es procedente ordenar la entrega de dinero.

3. Solicitud de entrega definitiva a través de auto o virtual.

El numeral 9 del artículo 399 del C.G.P. dispone que una vez ejecutoriada la sentencia de expropiación, se ordenará la entrega definitiva del bien, teniendo que es procedente la solicitud impetrada por la entidad demandante para que se realice la entrega definitiva.

En auto del 30 de noviembre de 2022, se requirió a la ANI para que indicara si se hacía necesaria la realización de dicha diligencia, teniendo en cuenta que el bien expropiado fue entregado anticipadamente desde el 22 de junio de 2022, encontrándose desde entonces a su disposición.

---

<sup>1</sup> PDF 30



Teniendo entonces que la entidad demandante considera necesario la realización de la entrega definitiva, se realizará como lo establece el artículo 399 del CGP. La solicitud de la ANI está encaminada a que la entrega se realice mediante auto o de manera virtual, al respecto, no dimensiona el despacho a que se refiere la solicitud de que la entrega sea *"efectuada a través de auto o se sirva fijar fecha y hora con la posibilidad de efectuar la diligencia de manera virtual."*, esto toda vez que la entrega hace referencia a la diligencia en la que se desplaza el despacho al inmueble objeto de la expropiación y de manera definitiva, hace entrega material al demandante el terreno que se expropió, por lo que no podría realizarse a través de un auto, y en este mismo sentido no podría hacerse de manera virtual, pues el despacho debe desplazarse hasta el terreno.

Así las cosas, se ordena la entrega definitiva del bien inmueble expropiado, fijando la diligencia para el **2 de febrero de 2023, a iniciarse a las 8:30 a.m. en las instalaciones del despacho**, debiendo proporcionar la entidad demandante transporte para el funcionario y un empleado del despacho desde la sede de este y hasta el lugar de la expropiación y de regreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9f256d7c929c47437b7a53cdb9eefb8cdec7e831adc322b5852134a7ce7e56**

Documento generado en 18/01/2023 05:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**